



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00113-00

I. Se agrega y pone en conocimiento, para los fines procesales a que haya lugar, la información allegada por la apoderada en Amparo de Pobreza de la accionada MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO, en donde da cuenta de la imposibilidad de comunicarse con su representada.

II. De otro lado, y allegadas e incorporadas como se encuentran las contestaciones de la demanda aducidas por el accionado LEONARDO ANTONIO ISAZA ESTRADA y la apoderada en Amparo de Pobreza de MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO, se procederá a correr el traslado correspondiente Art. 370 del C.G. del P., una vez se resuelva la solicitud de la reforma a la demanda presentado por la parte actora.

III. Finalmente, Procede el Despacho a resolver la petición de reforma a la demanda, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, a lo cual se accederá, teniendo en cuenta que, conforme el Art. 93 del C. G. del P.: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial (...)”*.

Así las cosas, dado que con la solicitud impetrada, la parte accionante presenta de manera integrada un nuevo escrito demandatorio, en el que se incluyen un hecho y su respectiva prueba, consistente en copia autentica de la diligencia de Inventarios y Avalúos aprobada por el Juzgado Primero de Familia de la localidad en el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal entre la demanda y demandado tramitado bajo el radicado 2018-00301, cumpliéndose así con la regla primera del artículo arriba citado; habrá lugar a aceptarse la reforma propuesta, corriendo traslado a los demandados LEONARDO ANTONIO ISAZA ESTRADA y MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO, por el término de diez (10) días, ello teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabado el contradictorio.

RADICADO N°. 2022-00113

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar las contestaciones de la demanda aducidas por el demandado LEONARDO ANTONIO ISAZA ESTRADA y la apoderada en Amparo de Pobreza de MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA VERBAL DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES, incoada por MARTHA LUCÍA OSORIO HERNÁNDEZ, en contra de LEONARDO ANTONIO ISAZA ESTRADA y MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por Estados, numeral 4 del Artículo 93 del C.G.P., corriéndole traslado a los demandados LEONARDO ANTONIO ISAZA ESTRADA y MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO, por el término de diez (10) días, los cuales se empezarán a contar pasados tres días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab540dbf5ea15438df434506076685cff34c583d6dac7eaf9e77ef4f45fbbf5**

Documento generado en 12/10/2022 11:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>